

G A \_ P

Gómez-Acebo & Pombo



# Análisis Normativo Agroalimentario

---

José Luis Palma Fernández

*Of counsel* de Gómez-Acebo & Pombo Abogados

2024 Octubre

# Principales normas en tramitación

## Ganadería

**Real Decreto por el que se modifican el Real Decreto 1528/2012, de 8 de noviembre, por el que se establecen las normas aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano, y el Real Decreto 476/2014, de 13 de junio, por el que se regula el registro nacional de movimientos de subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano. Participación pública.**

Este Real Decreto tiene como finalidad modificar el Real Decreto 1528/2012 y el Real Decreto 476/2014, que regulan la gestión de los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano, así como el registro de movimientos de estos productos.

Los cambios son necesarios para:

- Introducir medidas de flexibilización y claridad para mejorar la eficacia de las normativas, basadas en la experiencia adquirida tras una década de aplicación.
- Facilitar la trazabilidad de los subproductos animales mediante el registro independiente de transportistas y establecimientos.

- Actualizar los registros para adaptarlos a los cambios en la normativa nacional y europea, simplificando la administración y permitiendo la firma electrónica de documentos comerciales.
- Mejorar la operativa interna de los registros para gestionar el aumento de usuarios y el volumen de documentos comerciales.

El plazo para presentar alegaciones finaliza el 4 de octubre de 2024<sup>1</sup>.

**Real Decreto por el que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones destinadas al fomento de las razas autóctonas españolas. Consulta pública previa.**

La consulta tiene como objetivo establecer las bases reguladoras de las subvenciones destinadas al fomento de las razas autóctonas españolas.

El Real Decreto actual, el 1625/2011, requiere una actualización para mejorar la gestión de estas subvenciones en concurrencia competitiva, ajustándose a la Ley General de Subvenciones y al marco europeo, en especial al Reglamento (UE) 2016/1012 sobre cría animal.

---

<sup>1</sup> Enlace al [proyecto](#).

Además, se pretende aprovechar las nuevas opciones de financiación permitidas por el Reglamento (UE) 2022/2472, y modernizar los criterios de territorialización y concesión, fomentando actividades como el uso del logotipo 100% Raza Autóctona y los bancos de germoplasma, fundamentales para la conservación de las razas autóctonas.

El plazo para presentar alegaciones finaliza el 2 de octubre de 2024<sup>2</sup>.

**Proyecto de Real Decreto por el que se establecen las bases de desarrollo de la normativa de la Unión Europea de sanidad animal, en lo relativo a las obligaciones de vigilancia de la persona titular de la explotación, y se modifican diversas normas en materia ganadera. Consulta pública previa.**

El objetivo de esta norma es establecer las bases de desarrollo de la normativa de la Unión Europea de sanidad animal en lo relativo a las obligaciones de vigilancia del titular de la explotación y la obligatoriedad de que las explotaciones que se encuentren bajo su responsabilidad reciban visitas zoonosanitarias por parte de un veterinario con una frecuencia basada en el riesgo que presenten.

Para ello, se determinan las funciones que debe llevar a cabo el veterinario que realice esa visita zoonosanitaria, y se convierte en voluntaria la figura del veterinario de explotación cuya obligatoriedad se recogía en el Real Decreto 364/2023,

con el objetivo de flexibilizar los requisitos exigidos a los ganaderos en la normativa anterior.

Por otro lado, se elimina el plan sanitario integral que se exigía en la anterior norma pero manteniendo el compromiso con un alto estatus sanitario de la cabaña ganadera a través del establecimiento de una serie de requisitos sanitarios que deberán ser evaluados en las visitas zoonosanitarias.

El plazo para presentar alegaciones finaliza el 17 de octubre de 2024<sup>3</sup>.

## Sanidad

**Proyecto de Real Decreto por el que se regulan los requisitos para la importación y exportación de las muestras de material biológico y se deroga el Real Decreto 65/2006, de 30 de enero. Consulta pública previa.**

Este Real Decreto tiene como objetivo regular los requisitos sanitarios y actualizar el procedimiento para la importación y exportación de muestras de material biológico de origen humano o animal, así como de agentes biológicos que pueden causar enfermedades.

Se busca implementar un nuevo sistema nacional de información que facilite la presentación y tramitación electrónica de las solicitudes relacionadas con estas muestras y con sustancias humanas, conforme al Reglamento (UE) 2024/1938.

---

<sup>2</sup> Enlace a la [consulta](#).

<sup>3</sup> Enlace a la [consulta](#).

Asimismo, es necesario para adecuar el Real Decreto 65/2006 a las normativas nacionales y europeas más recientes, centralizar en una única norma los aspectos de control sanitario y autorización de importación/exportación, y agilizar los procesos de autorización sin comprometer la salud pública.

El plazo para presentar alegaciones finaliza el 3 de octubre de 2024<sup>4</sup>.

## Agricultura

**Proyecto de Real Decreto por el que se modifica el Real Decreto 1338/2018, de 29 de octubre, por el que se regula el potencial de producción vitícola. Audiencia pública.**

Este Real Decreto actualiza y establece ciertos aspectos del Real Decreto 1338/2018, que regula el potencial productivo vitícola y el régimen de autorizaciones para plantaciones de viñedo en España.

Algunos de los principales cambios propuestos son, entre otros, los siguientes:

- Se introduce un nuevo artículo sobre la clasificación de variedades de uva de vinificación y un anexo que establece la información mínima del Registro Vitícola.
- Se ajustan los plazos y procedimientos para verificar el criterio de pequeña y mediana explotación vitícola, especificando cómo el Ministerio de Agricultura comunicará los resultados de balances de superficie a los Consejos Reguladores.

<sup>4</sup> Enlace a la [consulta](#).

<sup>5</sup> Enlace al [proyecto](#).

<sup>6</sup> Enlace a la [consulta](#).

- Se establece que las resoluciones de concesión de autorizaciones no dependerán de fechas concretas, evitando así conflictos con modificaciones futuras.
- Se propone un modelo de datos para asegurar la interoperabilidad del Registro Vitícola con el Registro Autonómico de Explotaciones Agrícolas.

El plazo para presentar alegaciones finaliza el 8 de octubre de 2024<sup>5</sup>.

## Unión Europea

**Especies animales y vegetales protegidas: suspensión de las importaciones procedentes de países no pertenecientes a la UE (actualización). Reglamento de ejecución.**

El «Reglamento de suspensión» de la UE se actualiza periódicamente para introducir o eliminar restricciones comerciales aplicables a determinadas especies de plantas y animales silvestres procedentes de países no pertenecientes a la UE utilizando los criterios establecidos en el Reglamento (CE) n.º 338/97 del Consejo. Estas restricciones se adoptan o eliminan teniendo en cuenta el dictamen del Grupo de Revisión Científica, que reúne a expertos científicos de los países de la UE. La presente iniciativa actualiza esa lista.

El plazo para presentar alegaciones finaliza el 7 de octubre de 2024<sup>6</sup>.

## Promoción de los productos agrícolas (normas actualizadas). Reglamento delegado.

Esta iniciativa tiene por objeto mejorar la aplicación de la política de promoción de los productos del sector agroalimentario mediante la

explicación y la actualización de las normas relativas a las medidas de información y de promoción.

El plazo para presentar alegaciones finaliza el 11 de octubre de 2024<sup>7</sup>.

## A fondo

**El Reglamento (UE) 2024/1991, de restauración de la naturaleza (I): introducción y principales objetivos y obligaciones para los ecosistemas.**

**El Reglamento europeo de restauración de la naturaleza, que entró en vigor el pasado 18 de agosto, impone objetivos de restauración de la naturaleza concretos y vinculantes para los Estados y sujetos a plazo; su ámbito de aplicación desborda, además, la Red Natura 2000.**

### 1. Introducción

- El Reglamento (UE) 2024/1991, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio del 2024, relativo a la restauración de la naturaleza, se publicó en el *Diario Oficial de la Unión Europea* el 29 de julio y entró en vigor el pasado 18 de agosto.

- La tramitación legislativa del reglamento, iniciada en el 2022, estuvo marcada por las protestas del sector agrícola y por una significativa disputa entre las comisiones de Agricultura y Pesca y la Comisión de Medio Ambiente del Parlamento Europeo. Su aprobación por el Consejo estuvo en duda hasta el final; la mayoría cualificada necesaria se obtuvo gracias a que la ministra austriaca de Medio Ambiente votó a favor de su aprobación, en contra de la voluntad de su propio Gobierno, que ha anunciado que interpondrá un recurso de anulación contra la norma ante el Tribunal de Justicia.

- Las reacciones son comprensibles porque se trata de una norma disruptiva en el marco jurídico hasta ahora existente de la protección del patrimonio natural europeo. En efecto, desde las directivas sobre aves (Directiva 2009/147/CE) y hábitats (Directiva 92/43/CEE)<sup>8</sup>, la

---

<sup>7</sup> Enlace a la [consulta](#).

<sup>8</sup> Natura 2000 es una red ecológica europea de áreas de conservación de la biodiversidad que consta de las zonas especiales de conservación (ZEC) y de las zonas de especial protección para las aves (ZEPA).

- Unión apenas había legislado en la materia y ésta es la primera vez que una norma europea impone a los Estados objetivos de restauración de la naturaleza concretos y sometidos a plazo.
- La directiva de hábitats y la directiva sobre aves han sido el eje fundamental de la política de conservación de la biodiversidad de la Unión, constituyendo el marco normativo de la Red Natura 2000 a escala comunitaria<sup>9</sup>. Estas directivas persiguen mantener o restablecer los hábitats naturales y las especies de flora y fauna silvestres de interés, así como la protección de las aves, si bien no fijan objetivos concretos sometidos a plazo.
  - Los objetivos y obligaciones que ahora establece el reglamento abarcan zonas que van más allá de la Red Natura 2000 y se imponen a los Estados con carácter vinculante; asimismo, están sujetos a plazo y a una estrecha supervisión por parte de la Comisión. Se ha optado, además, por utilizar un reglamento dotado de aplicación directa (lo que se justificaba en la propuesta para evitar demoras en su aplicación).
  - La iniciativa de esta norma surge de la constatación de que la aplicación de las directivas de aves y hábitats no ha sido suficiente para detener la pérdida de biodiversidad entre los años 2011 y 2020: en este plazo, la Unión no alcanzó el objetivo voluntario que asumió en las metas Aichi del Convenio de la Diversidad Biológica de restaurar al menos el 15 % de los ecosistemas. De hecho, según los datos de la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza (UICN), desde el año 2015 se han extinguido en Europa treinta y seis especies. Se considera, por ello, que debe darse un mayor impulso a la restauración de los ecosistemas degradados, teniendo en cuenta, además, que esta restauración incrementará las absorciones de dióxido de carbono por los sumideros naturales y contribuirá así a mitigar los efectos del cambio climático<sup>10</sup>, por lo que se presenta también como pieza clave para cumplir los objetivos previstos en el Reglamento (UE) 2021/1119, por el que se establece el marco para lograr la neutralidad climática<sup>11</sup>.
  - Para lograr estos fines, el reglamento establece numerosos objetivos y obliga

---

<sup>9</sup> Centrado en la preservación de la naturaleza, se enmarca el otro principal instrumento jurídico que se diseñó en el Pacto Verde Europeo y en la Estrategia de la Unión Europea sobre la Biodiversidad de aquí al 2030, el Reglamento (UE) 2023/1115, sobre deforestación, cuya tramitación pasó significativamente más inadvertida que la del Reglamento (UE) 2024/1991, si bien también posee un alcance de gran relevancia, especialmente extraterritorial. Sobre este reglamento, véase el análisis GA\_P de Helena Villena «El reglamento europeo sobre deforestación y su impacto en el comercio internacional», disponible [aquí](#).

<sup>10</sup> La Estrategia de la Unión sobre la Biodiversidad de aquí al 2030 señala que «la crisis de la biodiversidad y la crisis climática están íntimamente relacionadas. [...] Pero, al igual que existe un vínculo entre ambas crisis, también lo hay entre sus soluciones».

<sup>11</sup> El Reglamento (UE) 2021/1119 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de junio, por el que se establece el marco para lograr la neutralidad climática («Ley europea sobre el clima»), marca un objetivo vinculante de neutralidad climática en la Unión de aquí al 2050 y de emisiones negativas a partir de entonces y especifica que, para ello, se dará prioridad a las reducciones de emisiones rápidas y previsibles y, al mismo tiempo, se incrementarán las absorciones por sumideros naturales.

ciones vinculantes para los Estados en materia de restauración en siete tipos de ecosistemas: los terrestres, costeros y de agua dulce; los marinos; los urbanos; los ríos y de las funciones naturales de las llanuras aluviales correspondientes; las poblaciones de polinizadores; los ecosistemas agrícolas y los ecosistemas forestales. Estas medidas, como precisa su artículo 1, deben abarcar al menos el 20 % de las zonas terrestres y marítimas de la Unión de aquí al 2030 y, de aquí al 2050, todos los ecosistemas que necesiten restauración.

- Pero el reglamento no se limita a establecer objetivos y obligaciones, sino que introduce un estricto marco de aplicación por los Estados y de supervisión por la Comisión, a la que habilita para la adopción de actos jurídicos delegados y de ejecución.
- Para poder forjar un pacto sobre esta norma europea se han tenido que introducir medidas para flexibilizar su aplicación. Destaca en este sentido que, si bien la gran novedad del reglamento es que las medidas vinculantes de restauración se extienden más allá de la Red Natura 2000, hasta el 2030 los Estados darán prioridad a las medidas de restauración situadas en los espacios de esta red.

Asimismo, se ha procurado salvaguardar la producción de energía renovable

como elemento clave de la estrategia de la Unión contra el cambio climático y se han introducido medidas que flexibilizan los plazos para cumplir determinados objetivos y obligaciones.

También «se ha caído» de la versión final del reglamento la regulación que contenía la propuesta sobre el control por un tribunal u otro órgano independiente de «la legalidad, en cuanto al fondo o en cuanto al procedimiento, de los planes nacionales de recuperación y cualquier omisión de actuación de las autoridades competentes».

Finalmente, también resulta relevante la precisión introducida en el reglamento sobre que su aplicación no obligará a los Estados miembros a reprogramar ninguna financiación en el marco de la PAC, la PPC u otros programas e instrumentos de financiación agrícola y pesquera en el contexto del marco financiero plurianual 2021-2027. Éste fue un punto crítico en las negociaciones requeridas para su adopción.

Para garantizar la aplicación del reglamento será de suma importancia que se realicen inversiones públicas y privadas en materia de restauración de la naturaleza (que tendrán un retorno económico a medio o largo plazo<sup>12</sup>). Los Estados miembros deberán integrar en sus presupuestos nacionales los gastos destinados

<sup>12</sup> La Estrategia de la Unión Europea sobre la Biodiversidad de aquí al 2030 aborda específicamente cómo conjugar el interés económico y la protección de la biodiversidad: visualizando la concurrencia de ambos («La conservación de la biodiversidad puede generar beneficios económicos directos para muchos sectores de la economía. Por ejemplo, la conservación de las poblaciones marinas podría aumentar los beneficios anuales del sector de los productos pesqueros en más de 49 000 millones EUR, mientras que la protección de los humedales costeros podría ahorrar al sector de los seguros alrededor de 50 000 millones EUR al año gracias a la reducción de las pérdidas causadas por las inundaciones»).

a los objetivos de biodiversidad y reflejar el uso dado a los fondos de la Unión. Se identifican varias iniciativas de la Unión, nacionales y privadas, que pueden fomentar la financiación privada, como el Programa InvestEu, para apoyar proyectos de infraestructuras «verdes» y «azules» y la captura de carbono como modelo de negocio ecológico.

- En un plazo de doce meses desde la entrada en vigor del reglamento, la Comisión Europea debe presentar un informe en el que se señalen los posibles déficits en su aplicación y las medidas adecuadas para solventarlos, incluidas las financieras.
- Hay que señalar, por último, que el reglamento no sustituye, sino que complementa, la legislación ambiental europea existente. En particular, complementa las siguientes normas:
  - las directivas sobre aves y hábitats, al fijar plazos para la consecución de sus objetivos y al exigir a los Estados miembros que restauren también los ecosistemas que no pertenezcan a la Red Natura 2000;
  - la directiva marco sobre el agua, al introducir requisitos adicionales para recuperar la continuidad de los ríos y garantizar unas buenas condiciones de las llanuras aluviales;
  - la Directiva marco sobre la estrategia marina, con medidas concretas y objetivos detallados para hábitats marinos específicos sobre los que se considera que necesitan restauración.

## 2. Principales objetivos y obligaciones vinculantes de restauración de los ecosistemas

- Los propósitos que persigue el reglamento se sintetizan en su artículo 1: a) restauración de los ecosistemas degradados; b) consecución de los objetivos de mitigación del cambio climático, y c) seguridad alimentaria. Para ello se definen los objetivos, concretos y sujetos a plazo, que se adelantaban: el establecimiento de medidas de restauración en al menos el 20 % de las zonas terrestres y marítimas de aquí al 2030 y en todos los ecosistemas que lo necesiten de aquí al 2050.
- El capítulo II del reglamento aborda los objetivos y obligaciones de restauración para cada uno de los siete ecosistemas que se identifican.
- En términos generales, se obliga a los Estados miembros a adoptar las medidas de restauración necesarias para lograr que los hábitats que se enumeran en los anexos del reglamento (desde bosques, pastizales y humedales hasta ríos, lagos y lechos coralinos) y que no se encuentren en «buena condición» pasen a estar en esa «buena condición». Por *buena condición* debemos atender a la definición que se contiene en el artículo 3.4 del reglamento y que vincula dicho estado con la «integridad, estabilidad y resiliencia ecológicas» necesarias para garantizar a largo plazo la preservación del hábitat en cuestión.
- Para garantizar que no se repitan errores del pasado, se pone el foco en las fuentes de información. El informe del 2020 sobre el estado de la naturaleza en la Unión Europea puso de manifies-

to que una parte sustancial de la información comunicada por los Estados miembros de conformidad con la directiva de hábitats y con la directiva de aves, en particular sobre el estado de conservación de los hábitats y las especies, procede de encuestas parciales o se basa únicamente en la opinión de expertos. Para subsanar estas deficiencias se insta a que se empleen nuevas tecnologías y se haga el mejor uso posible de los resultados de los proyectos de investigación financiados por la Unión.

— En el caso de los ecosistemas terrestres, costeros y de agua dulce, el artículo 4 del reglamento sitúa las siguientes obligaciones en los Estados miembros:

- Sin perjuicio de la cuantificación que obre en los planes de restauración, las medidas de restauración para lograr que los hábitats se encuentren en «buena condición» deberán establecerse así:
  - De aquí al 2030, al menos en el 30 % de la superficie total de todos los tipos de hábitats enumerados en el anexo I que no se encuentren en buena condición.
  - De aquí al 2040, al menos en el 60 % de cada grupo de tipos de hábitats enumerados en el anexo I que no se encuentren en buena condición; este porcentaje aumenta al 90 % para el 2050.

Hasta el 2030, como hemos adelantado, se dará prioridad a los espacios de la Red Natura 2000.

- A más tardar en la fecha de publicación de sus respectivos planes nacionales de restauración, los Estados miembros deberán establecer medidas para prevenir el deterioro de los hábitats que se encuentren en «buena condición».
  - Fuera de la Red Natura 2000 esas obligaciones no se aplicarán en los siguientes supuestos: fuerza mayor, transformaciones de los hábitats provocadas inevitablemente por el cambio climático, concurrencia de planes o proyectos de interés público superior para los que no se tenga una alternativa menos perjudicial y acción u omisión de terceros países en los que no tenga responsabilidad el Estado miembro en cuestión.
  - Dentro de la Red Natura 2000 sólo cabrá excepcionar el cumplimiento de las obligaciones en los dos primeros supuestos o ante la concurrencia de un plan o proyecto autorizado de conformidad con la directiva de hábitats (previa tramitación de evaluación de impacto ambiental y demás requisitos exigibles por las directivas de aves y de hábitats).
- En términos similares, el artículo 5 del reglamento prevé la restauración de los ecosistemas marinos con la adopción de las medidas necesarias por los Estados miembros hasta que se encuentren en «buena condición». Dependiendo de los tipos de hábitats, se establece un calendario de consecución de objetivos de restauración entre los años 2030 y 2050.

- También se establece la protección de los ecosistemas urbanos a través de la obligación impuesta en el artículo 8 del reglamento a los Estados miembros, de aquí a finales del 2030, de garantizar que no se produzca una pérdida neta en la superficie total nacional de espacio verde urbano ni de cubierta arbórea urbana en comparación con el 2024. Se trata de una superficie total nacional y, a efectos del cumplimiento, de esta obligación podrán excluirse «las zonas de ecosistemas urbanos en las que la proporción de espacios verdes urbanos en los centros urbanos o agrupaciones urbanas supere el 45 % y la proporción de cubierta arbórea urbana supere el 10 %». Cuando no se cumplan tales porcentajes, este precepto puede incidir, reforzándolo, en el principio de no regresión que aplican los tribunales a las actuaciones urbanísticas que suponen una reducción de las zonas verdes o una descalificación de los suelos especialmente protegidos<sup>13</sup>.
- Para proteger los ríos y las funciones naturales de las llanuras aluviales, el artículo 9 impone la obligación de que los Estados miembros elaboren un inventario de barreras artificiales y determinen cuáles deben eliminarse para lograr el objetivo de restaurar al menos 25.000 kilómetros de ríos en la Unión para que vuelvan a ser de flujo libre de aquí al 2030. En nuestro país se parte ya de la existencia de un inventario de obstáculos transversales, elaborado por la Dirección General del Agua junto con las distintas confederaciones hidrológicas, que recoge los obstáculos identificados en las demarcaciones con cuencas intercomunitarias y las principales características de las infraestructuras inventariadas<sup>14</sup>.
- Los Estados miembros deben mejorar la diversidad de los polinizadores e invertir el declive de sus poblaciones de aquí al 2030. Esta protección se enmarca en el uso sostenible de productos fitosanitarios y en la iniciativa de la Unión de prohibir el uso de plaguicidas en zonas sensibles desde el punto de vista ecológico, muchas de las cuales entran en el ámbito de aplicación del reglamento.
- En referencia a los ecosistemas agrícolas, el artículo 11 del reglamento impone a los Estados miembros la obligación de establecer las medidas necesarias para mejorar la biodiversidad presente en ellos a través de una serie de indicadores, a saber: el índice de mariposas de pastizales, las reservas de carbono orgánico en suelos minerales de tierras de cultivo y la proporción de superficie agraria con elementos paisajísticos de gran diversidad.
- Y, finalmente, el artículo 12 del reglamento impone a los Estados miembros

---

<sup>13</sup> Hasta ahora la jurisprudencia viene exigiendo únicamente una motivación reforzada a estas actuaciones urbanísticas regresivas. Véanse, entre otras, las SSTs de 13 de junio del 2011, rec. 4045/2009; de 10 de julio del 2012, rec. 2483/2009; de 15 de abril del 2014, rec. 3068/2012; de 16 de abril del 2015, rec. 3068/2012, y de 6 de septiembre del 2016, rec. 1215/2015.

<sup>14</sup> Véase este [enlace](#).

la obligación de establecer medidas que protejan los ecosistemas forestales de manera que se alcance una tendencia creciente a nivel nacional del índice de aves forestales comunes teniendo en cuenta estos siete indicadores: la madera muerta en pie y caída, la proporción de bosques no coetáneos, la conectividad forestal, las reservas de carbono, el porcentaje de bosques dominados por especies arbóreas autóctonas y la diversidad de especies arbóreas.

- La definición de las medidas de restauración deberá hacerla cada Estado miembro en su plan nacional de restauración, que se erige como el instrumento clave para el cumplimiento y aplicación del reglamento.

#### Autoras

Blanca Lozano Cutanda  
y Helena Villena Romera.

## Principales normas publicadas

### Legislación española

Real Decreto 921/2024, de 17 de septiembre, por el que se modifican diversas bases reguladoras de subvenciones en materia de desarrollo rural, y se aprueba la convocatoria para el ejercicio 2024 de las ayudas aprobadas por el Real Decreto 146/2019, de 15 de marzo.

Real Decreto 961/2024, de 24 de septiembre, por el que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones directas destinadas a compensar los perjuicios económicos producidos por la Enfermedad Hemorrágica Epizootica.

### Derecho de la Unión Europea

Decisión de Ejecución (UE) 2024/2214 de la Comisión, de 30 de agosto de 2024, por la que se modifica el anexo de la Decisión de Ejecución (UE)

2023/2447, sobre medidas de emergencia en relación con los brotes de gripe aviar de alta patogenicidad en determinados Estados miembros [notificada con el número C(2024) 6229].

DOUE(L) n.º 2214 de 02/09/2024

Decisión de Ejecución (UE) 2024/2191 de la Comisión, de 27 de agosto de 2024, por la que se modifica el anexo de la Decisión de Ejecución (UE) 2023/2447, sobre medidas de emergencia en relación con los brotes de gripe aviar de alta patogenicidad en determinados Estados miembros [notificada con el número C(2024) 6127].

DOUE(L) n.º 2191 de 02/09/2024

Reglamento de Ejecución (UE) 2024/2213 de la Comisión, de 30 de agosto de 2024, por el que se modifican los anexos V y XIV del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/404 en lo que concierne a las entradas correspondientes a los Estados

Unidos en las listas de terceros países o territorios, o zonas de estos, desde los que se autoriza la entrada en la Unión de partidas de aves de corral, productos reproductivos de aves de corral y carne fresca de aves de corral y de aves de caza.

DOUE(L) n.º 2213 de 02/09/2024

Reglamento de Ejecución (UE) 2024/2183 de la Comisión, de 2 de septiembre de 2024, por el que se modifican los Reglamentos de Ejecución (UE) n.º 389/2011, (UE) 2016/899, (UE) 2017/440, (UE) 2017/896, (UE) 2020/164, (UE) 2020/166, (UE) 2021/2051, (UE) 2021/2096, (UE) 2023/1167, (UE) 2023/1703 y (UE) 2023/1713 en lo que respecta al nombre del titular de la autorización de aditivos para piensos.

DOUE(L) n.º 2183 de 03/09/2024

Reglamento de Ejecución (UE) 2024/2180 de la Comisión, de 2 de septiembre de 2024, relativo a la autorización de un preparado de endo-1,4-beta-xilanasas, endo-1,4-beta-glucanasas y endo-beta-1,4-glucanasas específicas para xiloglucano producidas con *Trichoderma citrinoviride* DSM 33578 como aditivo en piensos para hembras de todas las especies de suidos (titular de la autorización: Huvapharma EOOD).

DOUE(L) n.º 2180 de 03/09/2024

Reglamento de Ejecución (UE) 2024/2179 de la Comisión, de 2 de septiembre de 2024, por el que se modifica el Reglamento de Ejecución (UE) 2022/1452 en lo que respecta al contenido máximo recomendado de 4-hidroxi-2,5-dimetilfuran-3(2H)-ona en relación con los gatos y los perros.

DOUE(L) n.º 2179 de 03/09/2024

Reglamento de Ejecución (UE) 2024/2177 de la Comisión, de 2 de septiembre de 2024, relativo a la autorización de un preparado de 6-fitasa producida por *Aspergillus oryzae* DSM 33737 como aditivo en piensos para todas las especies de aves de corral de engorde o criadas para puesta o para reproducción, hembras de todas las especies de suidos y todos los peces de aleta (titular de la autorización: DSM Nutritional Products Ltd, representado por DSM Nutritional Products Sp. z o.o.).

DOUE(L) n.º 2177 de 03/09/2024

Reglamento de Ejecución (UE) 2024/2189 de la Comisión, de 3 de septiembre de 2024, por el que se concede una autorización de la Unión para el biocida único ClearKlens wipes based on IPA de conformidad con el Reglamento (UE) n.º 528/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo.

DOUE(L) n.º 2189 de 04/09/2024

Reglamento de Ejecución (UE) 2024/2188 de la Comisión, de 3 de septiembre de 2024, por el que se concede una autorización de la Unión para la familia de biocidas Kersia's Lactic acid based products de conformidad con el Reglamento (UE) n.º 528/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo.

DOUE(L) n.º 2188 de 04/09/2024

Reglamento de Ejecución (UE) 2024/2186 de la Comisión, de 3 de septiembre de 2024, por el que se renueva la aprobación de la sustancia activa captan con arreglo al Reglamento (CE) n.º 1107/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo y por el que se modifica el Reglamento de Ejecución (UE) n.º 540/2011 de la Comisión.

DOUE(L) n.º 2186 de 04/09/2024

Reglamento de Ejecución (UE) 2024/2185 de la Comisión, de 3 de septiembre de 2024, relativo a la autorización de un preparado de *Bacillus subtilis* FERM BP-07462, *Enterococcus lactis* FERM BP-10867 y *Clostridium butyricum* FERM BP-10866 como aditivo en piensos para todas las especies de aves de corral de engorde, todas las especies de aves de corral criadas para puesta o reproducción y las aves ornamentales (titular de la autorización: TOA Biopharma Co., Ltd).

DOUE(L) n.º 2185 de 04/09/2024

Reglamento de Ejecución (UE) 2024/2184 de la Comisión, de 3 de septiembre de 2024, relativo a la autorización de un preparado de esterasa de fumonisina producida por *Komagataella phaffii* NCAIM (P) Y001485 como aditivo en piensos para lechones y cerdos de engorde de todas las especies de suidos.

DOUE(L) n.º 2184 de 04/09/2024

Decisión de Ejecución (UE) 2024/2210 de la Comisión, de 5 de septiembre de 2024, que modifica la Decisión de Ejecución (UE) 2020/1550 actualizando el programa plurianual de controles para el período 2021-2025 y estableciendo el programa de controles de la Comisión para 2025 en los Estados miembros para comprobar la aplicación de la legislación de la Unión relativa a la cadena agroalimentaria.

DOUE(L) n.º 2210 de 06/09/2024

Reglamento de Ejecución (UE) 2024/2212 de la Comisión, de 3 de septiembre de 2024, por el que se establecen normas para la aplicación del Reglamento (UE) 2022/2379 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo relativo a las estadísticas sobre nutrientes.

DOUE(L) n.º 2212 de 06/09/2024

Decisión de Ejecución (UE) 2024/2210 de la Comisión, de 5 de septiembre de 2024, que modifica la Decisión de Ejecución (UE) 2020/1550 actualizando el programa plurianual de controles para el período 2021-2025 y estableciendo el programa de controles de la Comisión para 2025 en los Estados miembros para comprobar la aplicación de la legislación de la Unión relativa a la cadena agroalimentaria.

DOUE(L) n.º 2210 de 06/09/2024

Reglamento de Ejecución (UE) 2024/2403 de la Comisión, de 5 de septiembre de 2024, por el que se fijan los derechos de importación aplicables a determinadas clases de arroz descascarillado a partir del 6 de septiembre de 2024.

DOUE(L) n.º 2403 de 06/09/2024

Reglamento de Ejecución (UE) 2024/2390 de la Comisión, de 6 de septiembre de 2024, por el que se renueva la aprobación de la sustancia activa metrafenona con arreglo al Reglamento (CE) n.º 1107/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, y por el que se modifica el anexo del Reglamento de Ejecución (UE) n.º 540/2011 de la Comisión.

DOUE(L) n.º 2390 de 09/09/2024

Reglamento de Ejecución (UE) 2024/2221 de la Comisión, de 6 de septiembre de 2024, por el que se modifica el Reglamento de Ejecución (UE) n.º 540/2011 en lo que respecta a la prórroga de los períodos de aprobación de las sustancias activas acequinocilo, silicato de aluminio, emamec-

tina, ácidos grasos C7 a C20, pendimetalina, aceites vegetales/aceite de colza y triclopir.

**DOUE(L) n.º 2221 de 09/09/2024**

Reglamento de Ejecución (UE) 2024/2382 de la Comisión, de 9 de septiembre de 2024, por el que se modifica el Reglamento de Ejecución (UE) 2022/1195 en lo que respecta al modelo de prospecciones de *Synchytrium endobioticum* (Schilbersky) Percival, la designación de sitios de producción como infestados y la revocación de las medidas en zonas infestadas.

**DOUE(L) n.º 2382 de 10/09/2024**

Reglamento de Ejecución (UE) 2024/2425 de la Comisión, de 9 de septiembre de 2024, que modifica el anexo I del Reglamento de Ejecución (UE) 2023/594, por el que se establecen medidas especiales de control de la peste porcina africana.

**DOUE(L) n.º 2425 de 10/09/2024**

Reglamento de Ejecución (UE) 2024/2394 de la Comisión, de 9 de septiembre de 2024, relativo a la renovación de la autorización de un preparado de *Enterococcus lactis* NCIMB 10415 como aditivo en piensos para gatos y perros (titular de la autorización: DSM Nutritional products Ltd), y por el que se deroga el Reglamento de Ejecución (UE) n.º 1061/2013.

**DOUE(L) n.º 2394 de 10/09/2024**

Reglamento de Ejecución (UE) 2024/2393 de la Comisión, de 9 de septiembre de 2024, relativo a la renovación de la autorización del bisulfato de sodio y a la autorización de nuevos usos de

esta sustancia como aditivo en piensos para determinadas especies animales.

**DOUE(L) n.º 2393 de 10/09/2024**

Reglamento de Ejecución (UE) 2024/2389 de la Comisión, de 9 de septiembre de 2024, relativo a la autorización de un preparado de semduramicina sódica (Aviax 5 %) como aditivo en piensos para pollos de engorde (titular de la autorización: Phibro Animal Health s.a.) y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 1443/2006.

**DOUE(L) n.º 2389 de 10/09/2024**

Reglamento de Ejecución (UE) 2024/2388 de la Comisión, de 9 de septiembre de 2024, relativo a la renovación de la autorización de un preparado de *Pediococcus pentosaceus* DSM 23689 como aditivo en los piensos para todas las especies animales y por el que se modifica el Reglamento de Ejecución (UE) n.º 84/2014.

**DOUE(L) n.º 2388 de 10/09/2024**

Reglamento de Ejecución (UE) 2024/2385 de la Comisión, de 9 de septiembre de 2024, relativo a la autorización del 4-metil-5-viniltiazol como aditivo para piensos destinado a todas las especies animales.

**DOUE(L) n.º 2385 de 10/09/2024**

Reglamento de Ejecución (UE) 2024/2391 de la Comisión, de 10 de septiembre de 2024, por el que se modifica el Reglamento de Ejecución (UE) 2017/1185 en lo relativo a determinados requisitos de información, determinadas notificaciones de información a la Comisión y a documentos en el sector de los mercados agrícolas.

**DOUE(L) n.º 2391 de 11/09/2024**

Reglamento de Ejecución (UE) 2024/2445 de la Comisión, de 11 de septiembre de 2024, por el que se establece, para el año 2024, una excepción a lo dispuesto en el artículo 75, apartado 1, párrafo tercero, del Reglamento (UE) n.º 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta al nivel de los anticipos de las medidas de desarrollo rural relacionadas con la superficie y con los animales.

**DOUE(L) n.º 2445 de 12/09/2024**

Reglamento de Ejecución (UE) 2024/2434 de la Comisión, de 11 de septiembre de 2024, por el que se establecen, para el año 2024, excepciones a lo dispuesto en el artículo 44, apartado 2, párrafo segundo, del Reglamento (UE) 2021/2116 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta al nivel de los anticipos de las intervenciones en forma de pagos directos y de las intervenciones para el desarrollo rural basadas en la superficie y en los animales.

**DOUE(L) n.º 2434 de 12/09/2024**

Reglamento de Ejecución (UE) 2024/2463 de la Comisión, de 12 de septiembre de 2024, por el que se establecen métodos analíticos aplicables a los controles oficiales efectuados para la verificación del cumplimiento del Reglamento (CE) n.º 2073/2005 por parte de los explotadores de empresas alimentarias.

**DOUE(L) n.º 2463 de 13/09/2024**

Reglamento de Ejecución (UE) 2024/2464 de la Comisión, de 12 de septiembre de 2024, relativo a la autorización del aceite esencial blanco de pino procedente de *Pinus pinaster* Aiton como aditivo en piensos para todas las especies animales.

**DOUE(L) n.º 2464 de 13/09/2024**

Decisión de Ejecución (UE) 2024/2475 de la Comisión, de 12 de septiembre de 2024, por la que se modifica el anexo de la Decisión de Ejecución (UE) 2023/2447, sobre medidas de emergencia en relación con los brotes de gripe aviar de alta patogenicidad en determinados Estados miembros [notificada con el número C(2024) 6551].

**DOUE(L) n.º 2475 de 16/09/2024**

Reglamento de Ejecución (UE) 2024/2414 de la Comisión, de 13 de septiembre de 2024, relativo a la autorización del aceite esencial de enebro y de la tintura de enebro de *Juniperus communis* L. como aditivos para piensos destinados a todas las especies animales.

**DOUE(L) n.º 2414 de 16/09/2024**

Reglamento de Ejecución (UE) 2024/2412 de la Comisión, de 13 de septiembre de 2024, relativo a la renovación de la autorización de un preparado de *Pediococcus pentosaceus* DSM 23688 como aditivo para piensos para todas las especies animales y por el que se modifica el Reglamento de Ejecución (UE) n.º 84/2014.

**DOUE(L) n.º 2412 de 16/09/2024**

Reglamento de Ejecución (UE) 2024/2487 de la Comisión, de 13 de septiembre de 2024, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) 2024/1143 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta a la aprobación de una modificación que no se considera menor del pliego de condiciones de la indicación geográfica protegida Forlì.

**DOUE(L) n.º 2487 de 17/09/2024**

Reglamento de Ejecución (UE) 2024/2441 de la Comisión, de 16 de septiembre de 2024, relativo a la renovación de la autorización de un preparado de *Enterococcus lactis* DSM 22502 como aditivo para piensos destinado a todas las especies animales y por el que se deroga el Reglamento de Ejecución (UE) n.º 304/2014.

DOUE(L) n.º 2441 de 17/09/2024

Reglamento de Ejecución (UE) 2024/2427 de la Comisión, de 16 de septiembre de 2024, relativo a la autorización del aceite esencial de cilantro de *Coriandrum sativum* L. como aditivo para piensos destinado a todas las especies animales.

DOUE(L) n.º 2427 de 17/09/2024

Reglamento de Ejecución (UE) 2024/2491 de la Comisión, de 16 de septiembre de 2024, que modifica el anexo I del Reglamento de Ejecución (UE) 2023/594, por el que se establecen medidas especiales de control de la peste porcina africana.

DOUE(L) n.º 2491 de 18/09/2024

Reglamento Delegado (UE) 2024/2508 de la Comisión, de 17 de julio de 2024, por el que se modifica el Reglamento Delegado (UE) 2017/891 en lo que respecta a las notificaciones de los Estados miembros relativas a los precios de producción de las frutas y hortalizas en el mercado interior.

DOUE(L) n.º 2508 de 24/09/2024

Reglamento Delegado (UE) 2024/2506 de la Comisión, de 3 de julio de 2024, que corrige la

versión en lengua española del Reglamento Delegado (UE) 2023/2465, por el que se completa el Reglamento (UE) n.º 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que se refiere a las normas de comercialización de los huevos.

DOUE(L) n.º 2506 de 24/09/2024

Reglamento de Ejecución (UE) 2024/2526 de la Comisión, de 23 de septiembre de 2024, que modifica los anexos I y II del Reglamento de Ejecución (UE) 2023/594, por el que se establecen medidas especiales de control de la peste porcina africana.

DOUE(L) n.º 2526 de 24/09/2024

Reglamento (UE) 2024/2492 de la Comisión, de 23 de septiembre de 2024, que modifica el Reglamento (CE) n.º 440/2008 en lo que respecta a los métodos de ensayo, con vistas a su adaptación al progreso técnico.

DOUE(L) n.º 2492 de 24/09/2024

Reglamento Delegado (UE) 2024/2512 de la Comisión, de 17 de abril de 2024, por el que se modifica el anexo II del Reglamento (UE) n.º 1169/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre la información alimentaria facilitada al consumidor, por lo que respecta al ácido behénico procedente de semillas de mostaza para su uso en la fabricación de determinados emulgentes.

DOUE(L) n.º 2512 de 25/09/2024

Reglamento Delegado (UE) 2024/2104 de la Comisión, de 27 de junio de 2024, por el que se completa el Reglamento (UE) 2017/625 del Parla-

mento Europeo y del Consejo en lo que respecta a los supuestos y condiciones en que las autoridades competentes puedan exigir a los operadores que notifiquen la llegada de determinadas mercancías que se introducen en la Unión.

DOUE(L) n.º 2104 de 25/09/2024

Reglamento de Ejecución (UE) 2024/2507 de la Comisión, de 26 de septiembre de 2024, por el que se modifica y corrige el Reglamento de Ejecución (UE) 2020/1201 en lo que respecta a las medidas para evitar la introducción y propagación en la Unión de *Xylella fastidiosa* (Wells et al.) y se modifica el Reglamento de Ejecución (UE) 2020/1770 en lo que respecta a la lista de especies vegetales no exentas del requisito del código de trazabilidad para los pasaportes fitosanitarios.

DOUE(L) n.º 2507 de 27/09/2024

Reglamento de Ejecución (UE) 2024/2499 de la Comisión, de 26 de septiembre de 2024, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n.º 1217/2009 del Consejo en lo que respecta a las contribuciones financieras a los costes de ejecución de los Estados miembros al crear la Red de Datos de Sostenibilidad Agraria.

DOUE(L) n.º 2499 de 27/09/2024

Reglamento de Ejecución (UE) 2024/2584 de la Comisión, de 25 de septiembre de 2024, por el que se modifica el Reglamento (CE) n.º 1484/95 en lo que respecta a la fijación de los precios representativos en los sectores de la carne de aves de corral, de los huevos y de la ovoalbúmina.

DOUE(L) n.º 2584 de 27/09/2024

Reglamento de Ejecución (UE) 2024/2563 de la Comisión, de 24 de septiembre de 2024, por el que se modifica el Reglamento de Ejecución (UE) 2022/1646 en lo que respecta al contenido adicional de los planes nacionales de control basados en el riesgo y del plan nacional de vigilancia aleatorizado, a la presentación de tales planes y de datos por parte de los Estados miembros, así como a las frecuencias mínimas de muestreo.

DOUE(L) n.º 2563 de 27/09/2024

Reglamento (UE) 2024/2516 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de septiembre de 2024, por el que se modifica el Reglamento (UE) 2019/1009 en lo que respecta al etiquetado digital de los productos fertilizantes UE.

DOUE(L) n.º 2516 de 30/09/2024

Para cualquier duda, por favor, póngase en contacto con alguno de los siguientes letrados:

**José Luis Palma Fernández**

Móvil: 609 111 514  
jlpalma@ga-p.com

**Yago Fernández Darna**

Tel.: (+34) 91 582 91 00  
yfernandez@ga-p.com

**Amelia Suárez Picazo**

Tel.: (+34) 91 582 91 00  
asuarez@ga-p.com

**Laura Chies Adell**

Tel.: (+34) 91 582 91 00  
lchies@ga-p.com

Advertencia legal: Este boletín sólo contiene información general y no se refiere a un supuesto en particular. Su contenido no se puede considerar en ningún caso recomendación o asesoramiento legal sobre cuestión alguna.

© Gómez-Acebo & Pombo Abogados, 2024. Todos los derechos reservados.